ORDENANZA Nº 3.493.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Créase el Fondo de Mantenimiento de la Subdirección de Urbanidad e Higiene Pública, con destino a atender el equipamiento, mantenimiento y el accionar en general de la repartición.

Art. 2º.- El Fondo de Mantenimiento de la Subdirección de Urbanidad e Higiene Pública, se integrará con los siguientes recursos:

a) El 100% (cien por ciento) de lo que se recaude por aplicación de multas establecidas en los artículos 79º, 80º, 81º, 82º y 98º de la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas) y sus modificatorias.

b) El 100% (cien por ciento) de lo que se recaude por aplicación de la ordenanza Nº 2.052/93.

c) El 30% (treinta por ciento) de los fondos que se recauden en concepto de multas aplicadas por el personal de la repartición, conforme a las disposiciones emanadas de las ordenanzas vigentes que correspondan a su área de competencia, salvo las establecidas en el inc. a) y b) del presente artículo.

d) Aportes, donaciones y legados que pudieran realizar personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las normas vigentes.

e) Subsidios o aportes que pudieran recibirse del Gobierno Nacional o Provincial.

Art. 3º.- Exceptúase de la integración del Fondo los recursos provenientes de multas impuestas a la o las empresas prestatarias del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos.

Art. 4º.- Autorízase a la Subdirección de Urbanidad e Higiene Pública, a efectuar la apertura de una cuenta especial en el Banco del Tucumán S.A., que se denominará "Cuenta Fondo de Mantenimiento de la Subdirección de Urbanidad e Higiene Pública" y estará registrada a la orden del Director a cargo de la repartición, Habilitado y Sub-Habilitado. En dicha cuenta se depositarán los recursos indicados en el artículo 2º, quedando a cargo exclusivo del Director la administración y disposición de la misma.

Art. 5º.- El Fondo de Mantenimiento de la Subdirección de Urbanidad e Higiene Pública, tendrá como única y exclusiva finalidad:

a) Afrontar las erogaciones que demande lo especificado en el artículo 1º, como las que surjan por aplicación de la ordenanza Nº 2.052/93.

b) Crear un Fondo de Incentivo para el personal de la repartición, que será distribuido equitativa y mensualmente entre los mismos y estará formado con hasta el 20% (veinte por ciento) del total preceptuado en el artículo 2º, inciso c) de la presente.

Art. 6º.- La disposición de los fondos establecido en el artículo 1º, deberá ajustarse a lo previsto por la ordenanza Nº 570/80 (Ordenanza de Contabilidad) y sus modificatorias.

Art. 7º.- La Subdirección de Urbanidad e Higiene Pública, deberá informar trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante sobre el destino y estado de la cuenta especial creada en el artículo 4º de la presente.

Art. 8º.- Deróganse las ordenanzas Nº 1.538/90, Nº 1.647/90 y el artículo 16 de la ordenanza Nº 2.052/93.

Art. 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 09 de junio de 2004.